

ORD.: N° **2910** / G N° _____ /
ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que
faculta firma
Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003682 de 1/25/2021
MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 02 de Marzo 2021

A : SRA. ANTONIETA RIQUELME

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Sr@. Subtel Solicito permisos experimentales otorgados para servicios publicos 2020 y 2021 para bandas 700 MHZ AWS 3400-3800 GHZ 26000 a 29000 GHZ.”*

En atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta a las empresas cuyos intereses puedan verse afectados, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, con los ingresos:

Nro.30453 de Claro que señala *“en efecto, como vuestra autoridad podrá verificar, los requerimientos ingresados por mi representada, y sobre los cuales se funda el otorgamiento de los referidos permisos experimentales, contienen información técnica y comercial de carácter sensible y estratégica, cuya divulgación podría afectar seriamente los intereses económicos y comerciales de Claro Chile S.A., razón por la cual, debe rechazarse el requerimiento de Ant. 2) en dicho aspecto.”;*

Nro.30314 de Nokia que señala *“Los antecedentes relacionados con los permisos experimentales requeridos por la Solicitante contienen información de carácter confidencial pues se trata de antecedentes técnicos y operativos de los equipos y servicios ofrecidos por Nokia;*

Nro.30035 de Telefónica que menciona *“ manifestamos nuestra oposición a la entrega de la referida información, toda vez que su divulgación puede afectar la operación y la continuidad del servicio, así como derechos de carácter comercial o económico de mi representada;*

Nro.29978 de WOM *“Como es de su conocimiento, las compañías de telecomunicaciones constantemente se encuentran probando nuevas tecnologías para poner a disposición de sus clientes y del mercado en general. Por tales motivos WOM ha requerido permisos especiales sectoriales a vuestra repartición para probar dichas tecnologías, desarrollos técnicos necesario para mantener la posición competitiva de mi representada en un mercado altamente*



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

complejo y técnico, por lo que su calidad de reservados son necesarios para evitar un detrimento ante sus competidores. En efecto, el desarrollo de nuevas tecnologías en materia de telecomunicaciones, y las pruebas que la Empresa ha efectuado de éstas, son parte del core del modelo de negocios de WOM.;

Nro. 29534 de Entel “Respecto la información solicitada por transparencia, esta es relevante para mis representadas, ya que tiene estrecha relación con las pruebas experimentales que actualmente se desarrollan por parte de Entel sobre la tecnología de quinta generación (5G), con lo cual se puede afectar dichos estudios, los que son esenciales para los proyectos futuros de carácter comercial y económico de mis representadas.”

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 “*Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

**ANGELICA
A MARIA
MANRIQUEZ
EZ TORO**
Firmado con firma
electrónica
avanzada por
ANGELICA MARIA
MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2021.03.08
14:42:59 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel